

GÓDIGO: 305-†10,1-PRQ05-PÓR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No. 040

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO UNDÉCIMO DEL ACUERDO No. 003 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017 Y EL ARTÍCULO OCTAVO DEL ACUERDO No. 004 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias en especial las conferidas por el Artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 003 del 28 de Febrero de 2017, se nivelaron los salarios fijando las nuevas escalas salariales de los empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, se modifica la plante de personal de la Universidad Popular del Cesar Sede Central.

Que de igual forma, mediante el Acuerdo No. 004 del 28 de Febrero de 2017, se nivelaron los salarios fijando las nuevas escalas salariales de los empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, se modifica la planta de personal de la Universidad Popular del Cesar de la Seccional Aguachica.

Que con los Artículos UNDÉCIMO del Acuerdo No. 003 del 28 de Febrero de 2017 y OCTAVO del Acuerdo No. 004 del 28 de Febrero de 2017, fueron derogados el Acuerdo 022 del 25 de Septiembre de 2013 y el Acuerdo No. 033 del 26 de Noviembre de 2013 emanados del Consejo Superior Universitario.

Que el Articulo 91 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone que "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia del 13 de abril de 2000, emanada de la Sección Primera ha dicho sobre causales de revocatoria que, cuando se trate las razones de indole de ilegalidad, numeral 1 del art. 93 de la ley 1437 de 2011 produce



CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION 1

ACUERDO No. 040

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO UNDÉCIMO DEL ACUERDO No. 003 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017 Y EL ARTÍCULO OCTAVO DEL ACUERDO No. 004 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017"

efecto declarativo puesto que las cosas se retrotraen al estado anterior. Se trata del mundo jurídico un acto calificado de ilegal; pero cuando se trata e causales de orden de conveniencia, numeral 2 y 3 del art. 93 de la citada Ley, podrá ser revocado un acto administrativo y en tal sentido producirá efectos constitutivos para el interesado ya que lo coloca ante una situación nueva, dándole derecho, incluso, o a ser indemnizado por los beneficios de que resulte privado o por los perjuicios que se deriven de la decisión de revocatoria. Es decir, que en el primer caso – legalidad, sus efectos en el tiempo son retroactivos (Ex - Tunc). En tanto que, en el segundo – Merito - sus efectos son hacia el futuro (Ex – nunc).

Que mediante comunicación del 01 de diciembre de 2017, los miembros del SINTRAUNICOL, en coadyuvancia de los miembros de SINTIES, presentaron solicitud al Consejo Superior Universitario, para que revisara artículo UNDECIMO del Acuerdo No. 003 del 28 de febrero de 2017.

Que el Consejo Superior Universitario en las Sesión del 11 de Diciembre de 2017, analizó la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores SINTRAUNICOL fechada el 01 de diciembre de 2017, que está coadyuvada por la organización sindical SINTIES de la Universidad Popular del Cesar, y resolviendo revocar lo dispuesto en los Artículos UNDÉCIMO del Acuerdo No. 003 del 28 de Febrero de 2017 y OCTAVO del Acuerdo No. 004 del 28 de Febrero de 2017.

Que el Consejo Superior en la sesión del 28 de febrero de 2017, si aprobó la derogatoria de los Acuerdos No. 022 del 25 de Septiembre de 2013 y el No. 033 del 26 de Noviembre de 2013 emanados del Consejo Superior Universitario, con fundamento en los argumentos jurídico sustentados por la administración, y al momento de derogarlo dentro de la decisión que aprobó la nivelación salarial, con los Acuerdos No. 022 del 25 de Septiembre de 2013 y el No. 033 del 26 de Noviembre de 2013, se tuvo el convencimiento que no se causaba efectos contra un grupo de funcionarios de la Universidad Popular del Cesar, en el entendido financiero y jurídico por ser más conveniente la nivelación salarial; sin embargo al ser revisada posteriormente tal decisión, esta debe ajustarse por generar efectos injustificables a un número representativo de trabajadores de la Universidad Popular del Cesar, según lo regulado en el numeral 3 del art. 93 de la ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: 306-110 1-PRO05-F0R07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION 1

ACUERDO No. 040

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO UNDÉCIMO DEL ACUERDO
No. 003 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017 Y EL ARTÍCULO OCTAVO DEL ACUERDO
No. 004 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017"

Que el Consejo Superior Universitario en la Sesión del 22 de Diciembre de 2017, consideró el proyecto de acuerdo por el cual se corrigen el Articulo Undécimo del Acuerdo No. 003 del 28 de febrero de 2017 y el Articulo Octavo del Acuerdo No. 004 del 28 de febrero de 2017, precisando que con la decisión que se toma se da cumplimiento a la reivindicación de los derechos de los Trabajadores contemplados en la negociación colectiva; que deben desglosarse las partidas presupuestales para asegurar el cumplimiento de la disponibilidad presupuestal; y que los acuerdos expedidos por el Consejo Superior Universitario en virtud de la negociación colectiva tienen vigencia hasta las fechas señaladas en los actos o documentos suscritos.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR lo dispuesto en el ARTICULO UNDECIMO del Acuerdo No. 003 del 28 de Febrero de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo dispuesto en el Numeral 7) del Articulo Primero del Acuerdo 022 del 25 de Septiembre de 2013 y el Acuerdo No. 033 del 26 de Noviembre de 2013 emanados del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR lo dispuesto en el ARTICULO OCTAVO del Acuerdo No. 004 del 28 de Febrero de 2017, el cual guedará de la siguiente forma:

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo dispuesto en el Numeral 7) del Articulo Primero del Acuerdo 022 del 25 de Septiembre de 2013 y el Acuerdo No. 033 del 26 de Noviembre de 2013 emanados del Consejo Superior Universitario.



CÓDIGO: 306-110:1-PRO35-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION.1

ACUERDO No. 040

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO UNDÉCIMO DEL ACUERDO No. 003 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017 Y EL ARTÍCULO OCTAVO DEL ACUERDO No. 004 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017"

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 22 días del mes de diciembre de 2017

RAQUEL JULIANA SORZA OCAÑA

Presidenta

IVÁN MORÓN CUELLO

Secretario